IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

GIRONA

La Juez sustituta doña Rosa Torra Bernaus del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Girona, con funciones de Mercantil,

Hago saber: Que en el concurso voluntario número 201/05, seguido a instancia de don Joan Mir Pons, se ha declarado cumplido el convenio del concursado por Auto dictado por este Juzgado en fecha 28 de junio de 2007, cuyo parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva

Acuerdo.-Declarar cumplido el convenio de don Joan Mir Pons de fecha 1 de marzo de 2007.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Diari de Girona y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Inscríbase en el Registro Civil de Castell-Platja d'Aro la presente resolución.

Cualquier acreedor que estime incumplido el convenio en lo que le afecte podrá solicitar ante el Juez la declaración de incumplimiento. La acción podrá ejercitarse desde que se produzca el incumplimiento y caducará a los dos meses contados desde la última de las publicaciones del auto de cumplimiento.

Y para que sirva de publicidad a los efectos prevenidos en el artículo 139 de la Ley Concursal, en relación con el artículo 23 de la Ley Concursal, expido y firmo el presente.

Girona, 28 de junio de 2007.-La Juez sustituta.-55.826.

GIRONA

Edicto

Doña Rosa Torra Bernaus, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 6 y Mercantil de Girona,

Hago saber: Que en el concurso voluntario número 783/07, se ha acordado mediante auto de esta fecha la admisión a trámite del concurso voluntario de la mercantil Electricidad Torrent-Soler, S.L., en liquidación, con domicilio en calle Sant Miquel, número 1 de la localidad de Esparraguera (Barcelona), siendo designada como Administrador Judicial la letrada señora Nuria Prat

Por el presente se procede al llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de los créditos contra el concursado, dentro de 15 días (abreviado) a contar desde la última de las publicaciones, comunicación que deberá verificarse por escrito, que se presentará ante el Juzgado referido, firmado por el acreedor, interesado o representante, expresando nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fecha de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, acompa-

ñándose los originales o copias auténticas, del título o documentos relativos al título.

Y para que sirva de publicidad a los efectos prevenidos en el artículo 6 y 23 de la Ley Concursal, expido el presente.

Girona, 24 de julio de 2007.-La Jueza sustituta.-55.828.

LEÓN

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 8 y de lo Mercantil de León, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en este Juzgado se sigue el procedimiento concurso voluntario abreviado número 473/2007, a instancia de la mercantil Pinturas Santana, S. A., representada por el Procurador don Javier Muñiz Bernuy y por auto de 13 de julio de 2007, se ha declarado en concurso voluntario a la sociedad deudor Pinturas Santana, S. A., con código de identificación fiscal número A-24082463 y domicilio social Camino del Cementerio, sin número, Carbajal de la Legua (León).

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en las paginas de tirada nacional del diario «El Mundo».

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

León, 13 de julio de 2007.-El/La Secretario Judicial.-55.825.

MADRID

Edicto

Doña María Asunción Perlianes Lozano, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 78 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1084/2007, se sigue a instancia de Antonia Sánchez López y María Luisa Sánchez López expediente para la declaración de fallecimiento de Ramón González Landaluce, nacido en Madrid, el día 1 de agosto de 1910, hijo de Antonio González de la Cuadra y doña Avelina Landaluce Ruiz, quien se ausentó de su último domicilio en Madrid, sito en la Calle Béjar, número 4, no teniéndose

de él noticias desde el 6 de julio de 1937, ignorándose su paradero.

En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente Edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Dado en Madrid, a veintisiete de junio de dos mil siete.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—55.743.

1.a 11-9-2007

MÁLAGA

En el procedimiento Verbal Desh. F. Pago (N) 260/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Málaga, a instancia de Pedro Rodríguez Camblor, María Arián Rodríguez Camblor, Marko Arvo Juhani Mattilla, Sari Marianne Mattiloa y Riitta Eeva Liisa Mattila, contra Brokers Society, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

El señor don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de
Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos
de Verbal Desh. F. Pago (N) 260/2006, seguidos ante este
Juzgado, entre partes, de una como demandante Pedro
Rodríguez Camblor, María Arián Rodríguez Camblor,
Marko Arvo Juhani Mattilla, Sari Marianne Mattiloa y
Riitta Eeva Liisa Mattila, con el Procurador don Juan
Antonio Carrión Calle, y Letrada doña Aránzazu Encina,
y de otro, el demandado Brokers Society, S.L., declarada
en rebeldía, se da como fallo:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Carrión Calle, en nombre y representación de don Pedro Rodríguez Camblor y otros, contra Brokers Society, S.L. se acuerda:

- 1. Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el 6 de agosto del 2004 respecto del local que ocupa la primera planta de la casa sita en la calle Sagasta, numero 3, 1.º, de esta capital.
- 2. Condenar a la demandada a que deje libre y a disposición de sus dueños dicha vivienda.
- 3. Condenarle igualmente al pago de la suma de 18.180 euros más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, incrementados en dos puntos a partir del dictado de esta resolución (artículo 576 de la LEC).
- 4. Condenar al demandado al pago de las rentas devengadas e insatisfechas hasta que quede la vivienda a disposición de sus propietarios a razón de 1.111 euros al mes.
- 5. Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación (artículo 457 y siguientes de la LEC), a preparar mediante escrito que deberá ser presentado en este mismo Juzgado en el plazo de 5 días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos). Se hace saber a la demandada que para que le sea admitido el recurso que presentase contra esta sentencia deberá acreditar por escrito en su momento hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.